



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Martha Olivia Montoya Mejía
Radicado	05001-40-03-010-2020-00626-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84, 89, y 468 del Código General del Proceso, Ley 964 de 2005 y conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal y el Decreto 806 de 2020. Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía** en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Martha Olivia Montoya Mejía**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$53.590.240,49)**, por concepto del saldo exigible, adeudado en el pagaré base de recaudo N°40087283 y garantizado en hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública número 2.995 del 24 de agosto de 2015, de la Notaría Tercera del Círculo de Medellín, más los intereses de mora a partir del **30 de septiembre de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa 28.51% efectivo equivalente a 1,5 veces el interés remuneratorio pactado sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida, artículo 19 Ley 546 de 1999.
- **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$4.385.912,00)**, por concepto de

intereses corrientes causados y no pagados desde el **23 de septiembre de 2020** hasta el **29 de septiembre de 2020**, a la tasa máxima legal permitida.

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS M.L. (\$2.486.017,00)**, por concepto del saldo exigible, adeudado en el pagaré base de recaudo N°403264603 y garantizado en hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública número 2.995 del 24 de agosto de 2015, de la Notaría Tercera del Círculo de Medellín, más los intereses de mora a partir del **01 de mayo de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa 24.12% efectivo equivalente a 1,5 veces el interés remuneratorio pactado sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida, artículo 19 Ley 546 de 1999.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Se **Reconoce** personería a la abogada **Gloria Patricia Gómez Pineda** identificada con **T.P. 66.733** del C. S. de la J., quien actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03bb155319d146310ce98812182975b767c6e8d1f673c90b46a91616d69
7b59f**

Documento generado en 03/12/2020 02:41:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**